

1964

08.01.09/ [redacted] / CNP ASSURANCES / 01.02 / E.CECA.
A)70

**CONTRATO DE CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN
DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

En Madrid, a 8 de Enero de 2009

De una parte: **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS** (en adelante "CECA"), con C.I.F. G-28206936 y domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 27, representado en este acto por D. Francisco Javier Huertas Jiménez, con D.N.I. 51.056.379-J, y D. José Luis Rebollo Palomero, con DNI nº389.685-L en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luís Manuel González Martínez con fecha 27 de abril de 2005, con el número 1148 de su protocolo debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

De otra parte: **CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA**, (en adelante "el CLIENTE"), con C.I.F. nº W-0013620J y con domicilio social en Madrid, c/ Ochandiano nº 10 – 2ª planta, representada en este acto por D. Thierry Vasquez, con N.I.E. nº X-9262546-D, en virtud de escritura de poder otorgada el 13 de mayo de 2008 ante el Notario de Madrid, D. Juan Romero-Girón Deleito, con el núm. 1933 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal necesaria para suscribir el presente Contrato, deciden su formalización que se regirá de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Por el presente contrato, y con respecto a valores negociables nacionales e internacionales y/o participaciones de instituciones de inversión colectiva (en adelante "los Instrumentos Financieros") propiedad del CLIENTE o de clientes de éste, CECA se compromete a prestar cualquiera de los servicios que seguidamente se enumeran:

- 1.- Custodia y administración.
- 2.- Recepción, ejecución y/o transmisión de órdenes de compra/venta.

Para el supuesto de que el CLIENTE solo contrate con CECA uno de los dos servicios previstos en la presente Cláusula, solo le serán de aplicación las cláusulas del presente contrato relacionadas al referido servicio. En el supuesto de que en un futuro el CLIENTE contratara el otro servicio con CECA, las restantes Cláusulas del contrato vincularan a ambas partes.

A tales efectos, el CLIENTE autoriza a CECA a que contabilice dicha operativa en su Cuenta de Valores nº 4.830.05 y en las correspondientes cuentas de efectivo asociadas abiertas en CECA. Asimismo, el CLIENTE autoriza a CECA a disponer de las mencionadas cuentas, a los efectos de ejercitar las órdenes recibidas del CLIENTE.

SEGUNDA.- SUBCUSTODIA

El CLIENTE conoce y acepta que, cuando así convenga para la mejor administración de los valores, CECA podrá subcustodiar los mismos en otra entidad de custodia de valores, tanto nacional como extranjera (en adelante, los "Subcustodios") que, habitualmente, y salvo que sea indispensable por la naturaleza de los Valores, o que el CLIENTE así lo solicite de forma expresa, serán entidades ubicadas en países en los que se regule la tenencia y custodia de Valores.

En cualquier caso, CECA mantendrá informado al CLIENTE de la identidad de los subcustodios y garantiza al CLIENTE que en la selección y designación de dichas entidades actuará con la debida competencia y diligencia, y que llevará a cabo una revisión periódica del Subcustodio en relación con la regulación de la tenencia y custodia de Valores.

No obstante, con respecto a los valores subcustodiados, CECA seguirá siendo ante el CLIENTE la única responsable de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

TERCERA.- COMUNICACIONES

Las operaciones, financieras o no, que sean anunciadas por las sociedades emisoras de los Valores que confieran derechos preferentes a su/s titular/es o requieran su conformidad, serán comunicadas por CECA al CLIENTE por escrito, estableciendo un plazo para su respuesta, cuya amplitud estará en función del determinado por las Entidades Emisoras o las Entidades Agentes designadas por éstas, en las respectivas operaciones. Las instrucciones del CLIENTE serán atendidas, siempre que sean recibidas dentro del plazo fijado por CECA al CLIENTE en su comunicación y previa la provisión de fondos, si procediese. En caso de no recibir respuesta, CECA tomará la decisión que como entidad custodia de los Valores le atribuye el art. 308 del Código de Comercio.

Las órdenes que el CLIENTE transmita a CECA en relación con los Valores, podrán ser transmitidas por cualquier medio o canal de comunicación que haya sido acordado entre ambas partes.

CUARTA.- OTROS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.- CECA manifiesta que:

- Se compromete a cumplimentar las instrucciones que le curse el CLIENTE con respecto a los Valores custodiados por CECA en virtud del presente contrato, y a que éstos conserven el valor y los derechos que le correspondan.
- Cumplimentará las instrucciones que le curse el CLIENTE, en los términos que expresamente le sean transmitidas.
- De no recibir instrucciones expresas por parte del CLIENTE, adoptará siempre las decisiones que mejor salvaguarden los intereses de éste, valorando la naturaleza y características de los valores y de la operación de que se trate y actuando siempre con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.

- Salvo indicación expresa del cliente en sentido contrario, la ejecución de órdenes se realiza de acuerdo con lo establecido en su "Política de Mejor Ejecución" que se adjunta como Anexo A, en la que se incluye información sobre los centros de ejecución y factores para elección de los mismos que ha establecido CECA en interés de sus clientes, así como la forma y periodicidad con que se informará al cliente de las ejecuciones de órdenes.
- A solicitud del CLIENTE, mantendrá un archivo con los justificantes de las órdenes que reciba del CLIENTE y realizará las correspondientes anotaciones contables en la Cuenta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en su "Política de Registro de Ordenes" que se adjunta al presente contrato como Anexo B.
- Su "Política de Salvaguarda de Activos" es la que se recoge en el documento que se adjunta como Anexo C.
- No se hará responsable de los resultados de las operaciones realizadas siguiendo órdenes expresas del cliente.
- Realizará las anotaciones contables de todas las operaciones que realice el cliente.
- Declina toda responsabilidad por los perjuicios que pudieran originársele al CLIENTE, como consecuencia de fallos en las comunicaciones o mecanismos de transmisión de instrucciones de terceros ajenos a CECA o a sus subcontratistas, y, en general, de cualquier otra causa de fuerza mayor.
- Remitirá al CLIENTE las liquidaciones de las respectivas operaciones, al día siguiente hábil en que se produzcan, por el procedimiento que se hubiera acordado entre las partes (correo, soporte legible por ordenador, transmisión informática de ficheros, etc.). Los extractos de Cuenta de Valores serán remitidos cada vez que se efectúe un movimiento que altere su saldo anterior y, en cualquier caso, una vez al mes, mediante los mecanismos de transmisión acordados, el CLIENTE recibirá información completa de sus posiciones. La información más significativa contenida en los mismos será la siguiente: código de cuenta de valores, titular de la misma, denominación de la clase de valor, saldo anterior, movimiento efectuado y saldo actual.
- Cuenta con los medios adecuados para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, los cuales están reflejados en el documento denominado "Documento de Nivel de Servicio").

4.2.-El CLIENTE se compromete a poner en conocimiento de CECA cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Modificación de los datos consignados en el presente contrato.
- Solicitud o declaración de cualquier situación concursal.
- Advenimiento de cualquier hecho o circunstancia que modifique los datos comunicados a CECA en el momento de la firma del presente contrato.

Asimismo, el CLIENTE manifiesta que:

- Abonará a CECA las comisiones y gastos establecidos en la cláusula siguiente.

- Dará conformidad o formulará reparos a los extractos y liquidaciones que le envíe CECA, en el plazo de treinta (30) días, desde la fecha de recepción de aquellos, entendiéndose, en otro caso, que presta su conformidad a unos y otras.
- Los Valores que deposite en CECA para su custodia y administración, están libres de cargas y embargos de todo tipo y que son de su propiedad o de la de sus clientes, en el momento de realizarse el traspaso inicial de la posición.
- CECA le ha entregado el "Documento de Nivel de Servicio".
- En relación con su propia clientela, y con respecto a las operaciones que sean objeto del presente contrato de prestación de servicios, cumplirá con toda la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y utilizará todos los medios a su alcance tendentes a evitar que los fondos que transfieren provengan de actividades ilícitas y a mantener los datos de identificación del ordenante de la transferencia en los mensajes relacionados con ella a través de la cadena de pago.

Por último, ambas partes ponen de manifiesto que han convenido la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general en la legislación vigente sobre el mercado de valores.

QUINTA.- COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE

La custodia y la intermediación de operaciones de los Valores, cualquiera que sea su forma de representación, devengará a favor de CECA las comisiones que en cada momento se encuentran en vigor, en virtud de los acuerdos alcanzados entre ambas partes.

SEXTA.- LIQUIDACIÓN DE DESCUBIERTOS

Si como consecuencia de la operativa realizada en virtud del presente contrato se produjeran descubiertos en la Cuenta de Valores o en cualquiera de las cuentas asociadas, el CLIENTE autoriza a CECA para cargar dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren abiertas a nombre del CLIENTE. Asimismo, si no hubiera saldo suficiente para cubrir el descubierto en la/s cuenta/s indicada/s, por la firma del presente Contrato el CLIENTE faculta a CECA, confiriéndole mandato expreso e irrevocable, para que proceda a la venta de los Valores necesarios para hacer frente a dicho descubierto anotadas en la Cuenta de Valores del CLIENTE indicada en la cláusula Primera, como si de una Orden de Venta de Valores se tratara, estableciendo CECA la prelación de mayor a menor liquidez de los mismos, pudiendo reclamar la cantidad adeudada o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta, más sus intereses, calculados al tipo publicado por CECA en cada momento para los descubiertos en cuenta.

No obstante, por el presente Contrato CECA no se compromete a conceder crédito, aval o anticipo de dinero al CLIENTE ni a asumir riesgos financieros en nombre de éste para poder cumplir con las instrucciones cursadas a nombre del mismo, de forma que, a su propio criterio, podrá rechazar aquéllas instrucciones para cuya ejecución no exista saldo suficiente en la cuenta del CLIENTE.



SEPTIMA.- FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS VALORES

Para disponer de los Valores, total o parcialmente, será necesario que el CLIENTE curse la instrucción por el medio previamente acordado por las partes, y por la persona apoderada al efecto.

OCTAVA.- DURACIÓN

El presente Contrato estará en vigor durante el término de un (1) año desde la fecha del mismo, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos consecutivos de un (1) año de duración cada uno, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de al menos 30 días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha resolución no afectará a los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes que se deriven de las operaciones ejecutadas con anterioridad a dicha resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, en cualquier momento, cuando la otra se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de entrega o pago de cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) días hábiles a contar desde su notificación a la parte incumplidora.
- Incumplimiento de cualquier obligación o compromiso distinto del recogido en el apartado anterior, siempre que dicho incumplimiento no hubiera sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el día en que la parte incumplidora hubiera sido notificada de tal incumplimiento por la otra parte.
- Falsedad, incorrección o inexactitud en las manifestaciones hechas por cualquiera de las partes.
- Cuando se inicie el procedimiento de liquidación o su disolución sea solicitada por un tercero.
- Si reconociera su incapacidad para hacer frente a sus deudas u obligaciones.

A la terminación de presente Contrato CECA realizará una liquidación de los gastos, y comisiones en los que ésta haya incurrido durante el período de vigencia del Contrato y que estén pendientes de liquidación a la fecha de su resolución, siempre que sean justificados y le hayan sido debidamente comunicados al CLIENTE.

NOVENA.- CESIÓN

Ninguna de las partes del presente Contrato, podrá ceder sus derechos en el mismo, salvo con el consentimiento expreso de la otra parte.

DECIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Contrato se harán a los domicilios y números de fax que a continuación se indican:



CECA

Nombre:	Confederación Española de Cajas de Ahorros.	
Domicilio:	Avda. de Bruselas, 37 28028 Madrid	
Número de fax:	91 5965214	
A la atención de:	D. José Luis Rebollo	Teléfono: 91-5965088

EL CLIENTE

Nombre:	CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA.	
Domicilio:	c/ Ochandiano nº 10 – 2ª planta 28023 - Madrid	
Número de fax:	91 5243401	
A la atención de:	D.Thierry Vasquez	Teléfono: 91 5243400

Cualquier cambio en los datos antes reseñados deberá ser notificado inmediatamente y por escrito a la parte afectada por la modificación.

UNDECIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en artículo 12 la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales, CECA, en su calidad de encargado del tratamiento, prestará sus servicios sobre datos incluidos en ficheros o sistemas de información cuyo titular o responsable es el CLIENTE. Y en este ámbito CECA se obliga a:

1) Observar secreto profesional respecto de los datos tratados y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar la prestación de servicios. El acceso a dichos datos o información quedará restringido, sólo a aquellos empleados de CECA que deban conocerlos para cumplir el objeto del presente contrato.

CECA se compromete a mantener indemne al CLIENTE de cualesquiera costes incluyendo todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos personales, o cualquier otro incumplimiento de la normativa sobre protección de datos, siempre que sea imputable a CECA o a las personas por las que ésta debe responder.

2) Tratar los datos de conformidad con el encargo y las instrucciones recibidas del CLIENTE y establecidas en el presente contrato, no pudiendo aplicar ni utilizar los datos para finalidades propias, fines distintos de los que constituyen el objeto de los servicios contratados ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas.

En el caso de que CECA fuese requerida por la autoridad judicial o administrativa competente a dar información relativa al presente contrato o a los datos tratados, lo pondrá previamente en conocimiento del CLIENTE.

3) Adoptar las medidas de seguridad de nivel básico, medio o alto que correspondan en función de la naturaleza de los datos tratados de conformidad



con lo dispuesto en el Real Decreto 994/ 1999 de 11 de Junio, respondiendo de la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de los datos cuando ello sea debido a causas imputables directa y exclusivamente a CECA, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a los que estén expuestos.

El incumplimiento de las medidas de seguridad por parte de CECA facultará al CLIENTE para resolver el Contrato y exigir a aquélla la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

4) A la extinción del contrato, a devolver al CLIENTE en el formato y condiciones en que se encuentren en la fecha de dicha extinción, los datos a los que ha tenido acceso o documento en el que figure algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

DUODECIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO

El presente Contrato está sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir en relación con la interpretación, aplicación o ejecución de este Contrato, las partes, con renuncia de su propio fuero, acuerdan someter dichas cuestiones a arbitraje de derecho ante la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento, que las partes declaran conocer y aceptar, que se regulará conforme a la legislación aplicable.

Se nombrará árbitro de común acuerdo entre las partes, y si esto no fuera posible, cada una de las partes designará un árbitro y éstos a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación de procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho, se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo por lo que el arbitraje se efectuará por un solo árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no acepta el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) días hábiles para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de seis (6) meses para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se substanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.



Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
P.P.



Fdo.: D. Thierry Vasquez

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
P.P.



Fdo.: D. Francisco Javier Huertas Jiménez



Fdo: D. José Luis Rebollo Palomero

ANEXO A

Política de Mejor Ejecución de Órdenes



1. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

Para cumplir con los objetivos de protección al cliente minorista y transparencia que MiFID define en relación con la ejecución de órdenes de clientes, su artículo 21 establece que las empresas que prestan servicios de inversión, al ejecutar órdenes de clientes, deben adoptar todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta diferentes variables, tales como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

La normativa exige a las empresas que prestan servicios de inversión que establezcan y apliquen una política de ejecución de órdenes que les permita obtener, para las órdenes de sus clientes, el mejor resultado posible.

Por tanto, el objetivo de CECA en este documento es la definición de una política de ejecución de órdenes con el siguiente contenido mínimo, tal y como establece la normativa:

- Información sobre los distintos centros de ejecución o sobre los intermediarios seleccionados para la ejecución de las órdenes de los clientes, así como de los factores que influyan en la elección del centro de ejecución o intermediario.
- Los mecanismos para la puesta a disposición de los clientes de CECA de la información adecuada sobre su política de ejecución de órdenes.
- Los mecanismos para la obtención del consentimiento previo de los clientes de CECA respecto de la política de ejecución.
- Los procedimientos de supervisión de la efectividad de los sistemas de control de la política de ejecución de órdenes.
- Los procedimientos para facilitar información a los clientes de cualquier cambio importante en la política de ejecución de órdenes.
- Los mecanismos para la demostración a los clientes de que la ejecución de las órdenes se ha realizado conforme a la política definida.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Tal y como se establece en el artículo 44 de la Directiva 2006/73/CE, las empresas de servicios de inversión al ejecutar las órdenes de los clientes deben tener en cuenta los siguientes factores:

- Las características del cliente, incluida la categorización como cliente minorista o profesional.
- Las características de la orden del cliente.
- Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.
- Las características de los centros de ejecución o intermediarios a los que puede dirigirse esa orden.

CECA ha elaborado su Política sobre la base de dichos factores, siendo los dos principales el relativo a instrumentos financieros y el correspondiente a los centros de ejecución o intermediarios a donde pueden dirigirse las órdenes.

La operativa con aquellos instrumentos financieros para los que CECA no toma decisión alguna sobre la ejecución de la orden, sino que es el cliente quien acepta una cotización específica de CECA para comprar o vender un instrumento financiero de su cartera propia, no estará sometida al régimen de mejor ejecución definido en esta política.

A continuación se detalla, para cada uno de los instrumentos financieros a los cuales aplica la Política, la tipología de los centros de ejecución o intermediarios aplicables. En este sentido, CECA tiene dos posibles posicionamientos en la cadena de ejecución:

- a. Receptor y transmisor de órdenes de clientes: será preciso seleccionar intermediario/s que ejecute/n las órdenes.
- b. Ejecutor de órdenes por cuenta de clientes: será preciso seleccionar el centro de ejecución al que se dirigirán las órdenes.

2.a. Instrumentos financieros

Tal y como establece el Considerando 70 de la Directiva 2006/73/CE, aunque la obligación de obtener el mejor resultado posible al ejecutar órdenes de clientes es aplicable a todos los tipos de instrumentos financieros, dadas las diferencias en las estructuras de los mercados y los propios instrumentos, puede resultar difícil determinar y establecer una norma y un procedimiento uniformes para la ejecución óptima que sean válidos y efectivos para toda clase de instrumentos. Por tanto, a la hora de aplicar la obligación de ejecución óptima, se deberán tener en cuenta las diversas circunstancias asociadas con la ejecución de órdenes relacionadas con tipos concretos de instrumentos financieros.

En el anexo I se categorizan todos los instrumentos financieros para los que CECA ejecuta/transmite las órdenes de sus clientes.

CECA adopta distintas posiciones en la cadena de ejecución para cada tipología de instrumento financiero, según se detalla a continuación:

	TIPOLOGÍA DE INSTRUMENTO FINANCIERO (*)	POSICIÓN EN LA CADENA DE EJECUCIÓN	
		EJECUTOR	TRANSMISOR
RENDA VARIABLE	COTIZADA NACIONAL	-	✓
	COTIZADA INTERNACIONAL	-	✓
RENDA FIJA	PÚBLICA NACIONAL	✓	-
	PÚBLICA INTERNACIONAL	-	✓
	PRIVADA NACIONAL	✓	-
	PRIVADA INTERNACIONAL	-	✓
DERIVADOS	NACIONALES COTIZADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS	✓	-
	INTERNACIONALES COTIZADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS	-	✓
	COTIZADOS EN MERCADOS NO ORGANIZADOS (OTC)	✓	-
ESTRUCTURADOS	EN MERCADOS NO ORGANIZADOS (OTC)	✓	-
SEGUROS DE CAMBIO	EN MERCADOS NO ORGANIZADOS (OTC)	✓	-

(*)Esta política de Mejor Ejecución, sólo aplicará en el caso de que sea el cliente quien encomiende a CECA la ejecución de la orden, sin existencia de una cotización previa por parte de CECA

A continuación se detallan las características de cada instrumento financiero:

- **Renta Variable Cotizada Nacional:**

Para esta tipología de instrumentos financieros CECA se define como transmisor de órdenes, ya que no es miembro de ninguna bolsa nacional. CECA seleccionará a un/unos intermediarios financieros que sí sean miembros, para que proceda a la ejecución de las órdenes en la bolsa correspondiente.

- **Renta Variable Cotizada Internacional:**

Al igual que en el caso anterior, CECA se define como transmisor de órdenes, ya que no es miembro de ninguna bolsa internacional. Dada la diversidad de mercados, existe la posibilidad de que existan más intermediarios en la cadena de ejecución, al enviarse las órdenes a un intermediario que no es miembro de la bolsa correspondiente.

- **Renta Fija Pública Nacional:**

La posición de CECA en la cadena de ejecución para esta tipología de instrumentos financieros es de ejecutor. CECA ejecuta la orden del cliente accediendo a un centro de ejecución o contra su propia cartera de negociación.

- **Renta Fija Privada Nacional:**

La posición de CECA en la cadena de ejecución en este caso es de ejecutor. CECA ejecuta la orden del cliente accediendo a un intermediario del mercado (que actúa como contrapartida y centro de ejecución) o contra su propia cartera de negociación. Si bien existen dos mercados nacionales principales (el mercado AIAF -Mercado secundario oficial español de negociación de valores de renta fija emitidos por entidades públicas o privadas- y Bolsas y Mercados Españoles), en la

práctica es necesaria la búsqueda directa de contrapartida para cerrar la operación, que posteriormente es comunicada a dichos mercados.

- **Renta Fija Pública/Privada Internacional:**

La posición de CECA en este caso es transmisor de órdenes, por tanto transmite las órdenes de sus clientes a otra entidad que sí es miembro de mercado. Existe la posibilidad de que existan más intermediarios en la cadena de ejecución, al enviarse las órdenes a un intermediario que no sea miembro del centro de ejecución correspondiente.

- **Derivados Nacionales cotizados en mercados organizados:**

Dado que CECA es miembro ejecutor de MEF (mercado oficial español de opciones y futuros financieros), se posiciona en la cadena de ejecución como ejecutor de órdenes.

- **Derivados Internacionales cotizados en mercados organizados:**

CECA se define como transmisor de órdenes, ya que CECA accede al mercado a través de un intermediario (que actúa como contrapartida y centro de ejecución).

- **Derivados en mercados no organizados (OTC):**

En este caso CECA actúa como entidad ejecutora. CECA cierra la posición de la operación OTC con el cliente seleccionando un intermediario financiero con el que cerrar la posición o contra su propia cartera.

- **Estructurados en mercados no organizados (OTC):**

En este caso CECA actúa como entidad ejecutora. CECA cierra la posición de la operación OTC con el cliente seleccionando un intermediario financiero con el que cerrar la posición o contra su propia cartera.

- **Seguros de cambio en mercados no organizados (OTC):**

La posición de CECA en la cadena de ejecución en este caso es de ejecutor. CECA ejecuta la orden del cliente contra su propia cartera de negociación.

2.b. Clientes

2. b.1. Tipología

La categorización del cliente jugará un papel fundamental a la hora de definir la Política de Mejor Ejecución. El artículo 44.1 de la Directiva 2006/73/CE establece la necesidad de tener en cuenta las características del cliente, incluida la categorización como cliente minorista o profesional, como criterio de ejecución óptima.

La Política de Mejor Ejecución de CECA será de aplicación a todos los clientes definidos como minoristas así como profesionales. Los clientes definidos por CECA como contrapartes elegibles no estarán sujetos a la aplicación de la Política de Mejor Ejecución a no ser que así lo soliciten, pasando previamente a ser categorizados a un mayor nivel de protección (profesionales o minoristas).

2.b.2. Destinatarios de la Política de Mejor Ejecución de CECA: filosofía de cliente minorista

La Política de Mejor Ejecución se define de manera general para clientes minoristas, siendo este colectivo el que cuenta con un mayor nivel de protección. Entre los clientes de CECA están sus propios empleados, categorizados como clientes minoristas. Por otra parte, el cliente final de las Cajas y demás entidades va a ser en su mayor parte cliente minorista, por lo que la Política de Mejor Ejecución definida para éstas debería ser válida para el cliente minorista final de las mismas.

Por tanto, al definirse una Política de Mejor Ejecución enfocada al cliente minorista, y de acuerdo con el artículo 44.3 de la Directiva 2006/73/CE, la determinación del resultado óptimo se hará tomando en cuenta, principalmente, la contraprestación total compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

2.c. Canales a través de los que operan los clientes de CECA

La Política de Mejor Ejecución definida por CECA deberá aplicarse independientemente del canal a través del cual accedan los clientes a CECA.

DEPARTAMENTO	CANAL
Distribución comercial de Cajas de Ahorros y Valores	Recepción de órdenes directas de clientes (teléfono, fax, correo electrónico, Bloomberg...)
	Recepción de órdenes mediante routing y SICE
Nuevos canales	Terminal oficina
	Banca por Internet
	Call-Center
	Broker móvil

3. SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS

Como se ha indicado anteriormente, CECA presta respecto a determinados instrumentos financieros el servicio de ejecución de órdenes (es decir, accede directamente al centro de ejecución), y para otros, el servicio de recepción y transmisión de órdenes (se accede al centro de ejecución mediante un intermediario). El objetivo último de lograr una mejor ejecución para los clientes se articulará en el caso de actuar CECA como ejecutora, mediante la selección adecuada de los centros de ejecución (cuando existan varios) y cuando se actúe como receptora y transmisora de órdenes, mediante la selección adecuada de intermediarios.

La definición de la Política asegura al cliente la ejecución de sus órdenes en base a principios de mejor ejecución y por lo tanto implica necesariamente:

- La existencia de procedimientos definidos y aplicables a toda la organización.

- La realización de un análisis del entorno y el establecimiento de los controles necesarios que aseguren el adecuado funcionamiento de los procedimientos según lo establecido en la Política.

3.a. Etapas para la selección del centro de ejecución o intermediario que garantice la mejor ejecución

La Política de CECA para la selección del centro de ejecución o intermediario que asegura la mejor ejecución se estructura en las siguientes etapas:

1. Selección de los centros de ejecución o intermediarios potenciales.
2. Determinación de los centros de ejecución o intermediarios finales de entre aquellos potenciales previamente seleccionados.

A continuación se indica, para cada una de las etapas, los factores considerados en el análisis:

3.a.1. Selección de los centros de ejecución o intermediarios potenciales

Inicialmente se realiza una selección de **centros de ejecución o intermediarios potenciales**, de acuerdo con los siguientes factores de preselección:

- **Precio y costes:**

De acuerdo con la filosofía de cliente básicamente minorista (véase apartado 2.b.), el factor fundamental a la hora de seleccionar los centros de ejecución o intermediarios potenciales y finales serán el precio de la operación y los costes asociados. En este sentido, en la medida en que puedan existir varios centros de ejecución, el análisis de los mismos será fundamental para determinar el precio del instrumento financiero y, si fuera necesario, para evaluar la horquilla de precios que se considerará razonable al considerar un centro de ejecución/intermediario como mejor ejecución a efectos de la Política. En lo relativo a los costes, será necesario evaluar qué costes finales soporta el cliente minorista en diferentes escenarios, tanto de centros de ejecución como de intermediarios.

- **Reconocido prestigio:**

Para el análisis de centros de ejecución o de intermediarios potenciales, únicamente se considerarán aquellas entidades líderes en el mercado, considerando variables tales como la pertenencia a grupos con importante presencia en el mercado, servicios ofrecidos y calidad de los mismos, informes de auditoría, etc.

- **Mayores volúmenes de mercado:**

Dentro de los centros de ejecución e intermediarios de reconocido prestigio, se seleccionarán aquellos con mayores volúmenes intermediados. Este factor es esencial dado el significativo volumen de órdenes que CECA gestiona diariamente.

- **Regularidad en precios y liquidez:**

Para los instrumentos financieros en los que haya más de un centro de ejecución o intermediario, se evaluará la regularidad en precios y liquidez de cada uno de ellos, analizando que las variaciones en los precios publicados tengan unas pautas acordes con el mercado y no existan fluctuaciones no justificadas y sin un denominador común. Asimismo, será necesario considerar si todos los centros de ejecución o intermediarios tienen capacidad de proporcionar liquidez con la misma frecuencia para una misma tipología de instrumentos financieros y, de no ser así, qué implicaciones puede tener para el cliente final (evaluando si puede tener un impacto directo en los costes y en qué medida).

- **Eficiencia en la ejecución y liquidación:**

Capacidad de los centros de ejecución o intermediarios seleccionados de ejecutar y liquidar la operación en los términos adecuados, con la eficacia requerida y minimizando las incidencias en la operativa diaria, así como con una respuesta adecuada a las mismas. En este sentido, se compara, si está disponible, información relativa a niveles de servicio y estadísticas de las entidades analizadas.

- **Sistemas tecnológicos óptimos:**

Los sistemas utilizados por los centros de ejecución o intermediarios potenciales objeto de análisis deberán cumplir con unos requerimientos mínimos relativos a niveles de servicio, mantenimiento, revisión y actualización de las plataformas.

El cumplimiento de unos requisitos mínimos respecto a los factores de preselección antes descritos constituye un requisito previo a la aplicación de los factores de evaluación definitivos (véase apartado siguiente).

3.a.2. Determinación de los centros de ejecución o intermediarios finales de entre aquellos potenciales previamente seleccionados

Una vez realizada la selección de los centros de ejecución e intermediarios potenciales, se determinarán aquellos finalmente elegidos sobre la base de los siguientes factores de evaluación:

- Precio.
- Coste.
- Velocidad de la ejecución.
- Probabilidad de ejecución.
- Velocidad de liquidación.
- Probabilidad de liquidación.
- Tamaño de la orden.
- Naturaleza de la orden.
- Cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden.

3.b. Aplicación de las etapas a cada instrumento financiero

A continuación se indica para cada instrumento financiero, los centros de ejecución e intermediarios preferentes. Con carácter general, los factores determinantes tanto para

los clientes minoristas como para los clientes profesionales serán el precio del instrumento financiero y los costes asociados a la ejecución:

	Tipología de instrumento financiero (*)	Intermediarios y centros de ejecución seleccionados
Renta Variable	Cotizada Nacional	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.
	Cotizada Internacional	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.
Renta Fija	Pública Nacional	Libro propio
	Pública Internacional	Interdin Bolsa, S.A., S.V.
	Privada Nacional	Libro propio
	Privada Internacional	Interdin Bolsa, S.A., S.V.
Derivados	Nacionales cotizados en mercados organizados	MEFF
	Internacionales cotizados en mercados organizados	MEFF Euroservices S.A., S.V.
	En mercados no organizados (OTC)	Libro propio
Estructurados	En mercados no organizados (OTC)	Libro propio
Seguros de cambio	En mercados no organizados (OTC)	Libro propio

(*)Esta política de Mejor Ejecución, sólo aplicará en el caso de que sea el cliente quien encomiende a CECA la ejecución de la orden, sin existencia de una cotización previa por parte de CECA

3.b.1. Renta variable cotizada nacional e internacional

De la lista de intermediarios potenciales analizados (véanse los factores de preselección descritos en el apartado 3.a.1) se ha seleccionado para la ejecución de órdenes de clientes de renta variable cotizada nacional e internacional a Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., tras el análisis de los siguientes factores cualitativos y cuantitativos y considerando las siguientes ventajas competitivas:

Factores de evaluación cuantitativos:

- Precio: actualmente el único centro de ejecución existente es el conformado por las bolsas de valores, por lo que el precio del instrumento financiero no constituye un elemento diferenciador.
- Costes: están situados en la misma horquilla que el resto de los intermediarios potenciales analizados.

Dada la similitud entre todos los intermediarios potenciales respecto al factor de evaluación principal (precio y costes), que pondera al 100% tanto para clientes minoristas como para clientes profesionales, se han analizado factores de evaluación cualitativos adicionales.

Factores de evaluación cualitativos:

Se ha seleccionado a Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., debido a las siguientes ventajas:

- Ventajas en conexiones y plataformas (línea punto a punto con disponibilidad veinticuatro horas, rapidez de ejecución y respuesta, mecanismos de control de calidad, disponibilidad de toda la información precisa por la normativa MiFID, protocolo de seguridad en el sistema de conexión, *routing* que permite el direccionamiento específico a otras bolsas a petición del cliente y desarrollo propio a medida, no siendo necesaria labores de mantenimiento externo).
- Servicio conjunto de liquidación de valores nacionales e internacionales.
- Posibilidad de prestación de servicios complementarios aportando un valor añadido al cliente (servicios de gestión que pueden ser utilizados por la mayor parte de los Clientes) y posibilidad de obtención de información que permite prestar el servicio de demostración, a requerimiento del cliente, de la ejecución de las órdenes.

3.b.2. Renta fija pública y privada nacional

De la lista de centros de ejecución potenciales analizados se ha seleccionado para la ejecución de órdenes de clientes de renta fija pública y privada nacional al libro propio de CECA, tras el análisis de los siguientes factores cualitativos y cuantitativos y considerando las siguientes ventajas competitivas (los factores cualitativos se consideran como factores complementarios a los cuantitativos – precio y costes-, que son sobre los que se fundamenta la conclusión del análisis):

- Precios y costes
 - Precios: la política general de CECA consiste en aplicar precios de mercado para todas las órdenes que ejecuta por cuenta de sus clientes.
 - Costes: ausencia de costes de ejecución (comisiones bursátiles y de *brokers*).
- Mayor probabilidad y rapidez de ejecución y liquidación: se ejecutará la orden de forma más rápida si se hace contra el propio libro que contra la cotización de un tercero.
- Tamaño de la orden: dadas las especiales características de CECA como prestador de servicios, en la Tesorería de CECA existe la política de dar contrapartida sin limitar volúmenes mínimos para todos los instrumentos financieros de renta fija pública y privada nacional. En este sentido, la Política de CECA es negociar pequeños importes para con un importe mayor actuar en el mercado.

3.b.3. Renta fija pública y privada internacional

De la lista de intermediarios potenciales analizados, se ha seleccionado para la ejecución de órdenes de clientes de renta fija pública y privada internacional a Interdin Bolsa, S.V., S.A., tras el análisis de los siguientes factores cualitativos y cuantitativos y considerando las siguientes ventajas competitivas:

Factores de evaluación cuantitativos:

- Precio: la política general de Interdin Bolsa, S.V., S.A., consiste en aplicar precios de mercado para todas las órdenes que ejecuta por cuenta de sus clientes.
- Costes: estando situados los costes en la misma horquilla que el resto de los intermediarios potenciales analizados.

Dada la similitud entre todos los intermediarios potenciales respecto al factor de evaluación principal (precio y costes), que pondera al 100% tanto para clientes minoristas como para clientes profesionales, se han analizado factores de evaluación cualitativos adicionales.

Factores de evaluación cualitativos:

Se ha seleccionado a Interdin Bolsa, S.V., S.A., debido a las siguientes ventajas:

- Ventajas en conexiones y plataformas (línea punto a punto con disponibilidad veinticuatro horas, rapidez de ejecución y respuesta, mecanismos de control de calidad, disponibilidad de toda la información precisa por la normativa MiFID, protocolo de seguridad en el sistema de conexión, desarrollo propio a medida, no siendo necesaria labores de mantenimiento externo).
- Acceso directo a todos los mercados europeos de bolsa y a las diferentes bolsas de Estados Unidos.
- Uno de los principales operadores en instrumentos de deuda del Estado internacional, renta fija privada, papel comercial, certificados de depósito, mercados emergentes, bonos de alta rentabilidad.
- Entidad con una dilatada experiencia en operativa de renta fija pública y privada en mercados internacionales

3.b.4. Derivados nacionales cotizados en mercados organizados

El centro de ejecución seleccionado es MEFF (Mercado Oficial de Futuros y Opciones Financieros en España), dado que es el único mercado oficial nacional.

3.b.5. Derivados internacionales cotizados en mercados organizados

De la lista de intermediarios potenciales analizados, se ha seleccionado para la ejecución de órdenes de clientes de derivados internacionales cotizados en mercados organizados a MEFF Euroservices, S.A., S.V. (EUROMEFF), tras el análisis de los siguientes factores cualitativos y cuantitativos y considerando las siguientes ventajas competitivas:

Factores de evaluación cuantitativos:

- Precio: actualmente el centro de ejecución existente es el conformado en cada caso por el mercado correspondiente en que se negocie, por lo que el precio del instrumento financiero no constituye un elemento diferenciador.

- Costes: están situados en la misma horquilla que el resto de los intermediarios potenciales analizados.

Dada la similitud entre todos los intermediarios potenciales respecto al factor de evaluación principal (precio y costes), que pondera al 100% tanto para clientes minoristas como para clientes profesionales, se han analizado factores de evaluación cualitativos adicionales.

Factores de evaluación cualitativos:

Se ha seleccionado a MEFF Euroservices, S.A., S.V., (EUROMEFF) debido a las siguientes ventajas:

- El ser miembro de MEFF otorga a CECA la posibilidad de negociar los productos EUREX.
- EUROMEFF es una sociedad dedicada en exclusividad a la operativa en mercados extranjeros de productos derivados manteniendo un alto estándar de calidad de servicio en su operativa.

3.b.6. Derivados, estructurados y seguros de cambio en mercados no organizados (OTC)

De la lista de centros de ejecución potenciales se ha seleccionado, para la ejecución de órdenes de clientes de Derivados en mercados no organizados, estructurados en mercados no organizados y seguros de cambio en mercados no organizados (OTC), al libro propio de CECA. Esta decisión se ha adoptado tras el análisis de los factores cualitativos y cuantitativos y considerando las siguientes ventajas competitivas (los factores cualitativos se consideran como factores complementarios a los cuantitativos – precio y costes-, que son sobre los que se fundamenta la conclusión del análisis):

- Precios y costes
 - Precios: La política general de CECA consiste en aplicar precios de mercado para todas las órdenes que ejecuta por cuenta de sus clientes.
 - Costes: ausencia de costes de ejecución (comisiones bursátiles y de *brokers*).
- Cualitativamente, para este tipo de operaciones CECA representa una alternativa idónea en el mercado dadas las especificidades de estos productos y los riesgos asociados.

3.c. Consideración de las instrucciones específicas de los clientes

Cuando un cliente transmita una instrucción específica acerca de dónde o cómo puede ejecutar una orden modificando alguna de las prioridades expuestas anteriormente, dichas instrucciones prevalecerán sobre los aspectos recogidos en esta Política. En el resto de atributos de la operación sobre los que no hubiera instrucciones, se seguirán los preceptos que pudieran ser aplicables de la Política.

El hecho de que el cliente haya transmitido instrucciones específicas en relación con una parte o un aspecto de la orden no debe llevar a considerar que CECA está exenta

de su obligación de ejecución óptima con respecto a otras partes o aspectos de la orden no contempladas en dichas instrucciones. En ningún momento CECA influirá al cliente respecto al contenido de su instrucción.

4. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN A CLIENTES DE LA POLÍTICA

CECA comunicará a sus clientes (minoristas y profesionales) los aspectos más relevantes de su Política de Mejor Ejecución con carácter previo a la ejecución o intermediación de las órdenes recibidas de dichos clientes. Se considerarán en todo caso como relevantes a efectos de la realización de dicha comunicación los siguientes aspectos:

- Una explicación de la importancia relativa que se ha otorgado a los diferentes factores de evaluación reconocidos en la norma, a la hora de seleccionar los centros de ejecución e intermediarios para operar, o el proceso por el cual se ha determinado la importancia relativa de dichos factores.
- Una lista de los principales centros de ejecución e intermediarios preferentes seleccionados de cara a operar.
- La realización de las advertencias señaladas en los apartados 2 y 3.c., respecto al impacto que pueden tener tanto las instrucciones de órdenes en las que CECA no toma decisión alguna sobre la ejecución de la orden, sino que es el cliente quien acepta una oferta específica de CECA para comprar o vender un instrumento financiero de su cartera propia y respecto a las instrucciones específicas de los clientes en relación con la Política de Mejor Ejecución.

El conjunto de estas tres informaciones, junto con una descripción sucinta de los objetivos que tiene la Política de Mejor Ejecución conformará la denominada versión resumida de la Política. En el caso de que un cliente requiriese de mayor información respecto a algún punto específico de la misma, dicha petición se canalizará a través del Departamento de Gestión Normativa, de tal forma que se le pueda dar respuesta al cliente, excepto si la información requerida se considerase que posee un componente de confidencialidad que no posibilite su transmisión.

En caso de que se produzcan modificaciones en la presente Política, CECA pondrá dicha circunstancia en conocimiento de sus clientes.

5. OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LOS CLIENTES A LA POLÍTICA

CECA obtendrá el consentimiento de sus clientes a la Política de Mejor Ejecución con carácter previo a su aplicación, respecto a las órdenes recibidas de los mismos. En este contexto, se establecen dos niveles de obtención del consentimiento tal y como posibilita la Norma:

- Por un lado, respecto a la operativa realizada a través de mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación, se considerará que un cliente ha dado consentimiento a la política si el cliente opera una vez recibida la comunicación de la versión resumida de la Política; esto es, se consideraría suficiente la obtención de un consentimiento tácito.

- Por otro lado, respecto a la operativa realizada al margen de mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación, y con respecto a instrumentos financieros admitidos a cotización bien en un mercado regulado bien en un sistema multilateral de negociación (básicamente, operativa a través de internalizadores sistemáticos), el consentimiento a obtener del cliente será en todo caso expreso; esto es, se deberá recabar su autorización previa a comenzar este tipo de operativa.

A estos efectos, se considerarán como procedimientos adecuados para obtener esta autorización expresa los siguientes: firma escrita o por correo electrónico.

6. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

6.a. Ámbito de aplicación

Tal y como establece el artículo 45 de la Directiva 2006/73/CE, las empresas de servicios de inversión deberán comprobar periódicamente la eficacia de la Política de Mejor Ejecución adoptada y, en particular, la calidad de ejecución de las entidades contempladas en dicha política. El procedimiento de supervisión y control que a continuación se describe tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo.

A continuación se describe el ámbito de aplicación del mencionado procedimiento de supervisión y control:

- Será de aplicación a la totalidad de instrumentos financieros detallados en el capítulo "2. Ámbito de aplicación de la política".
- Será de aplicación a la totalidad de dichos instrumentos independientemente de cuál sea el canal a través del cual se opere (Internet, presencial, telefónico, etc.). No obstante, la ejecución de las pruebas de revisión descritas en el apartado "6.b Alcance de los procedimientos de supervisión y control" podrá ser diferente en función del canal utilizado.
- Será de aplicación cuando CECA actúa como entidad ejecutora de órdenes así como cuando actúa como entidad transmisora de órdenes (véase análisis del posicionamiento de CECA en la cadena de ejecución en el capítulo "2. Ámbito de aplicación de la política").

6.b. Alcance de los procedimientos de supervisión y control

Se definen dos procedimientos de supervisión y control de la Política de Mejor Ejecución, que se aplicarán conjuntamente según lo establecido en el apartado "6.c Periodicidad de la evaluación":

1. Evaluación de la Política de Mejor Ejecución previamente definida ("diseño de la política").
2. Verificación del cumplimiento de la política de ejecución ya definida e implantada ("funcionamiento de la Política").

6.b.1. Evaluación de la Política de Mejor Ejecución previamente definida

Los objetivos de este procedimiento de evaluación son los de revisar la lista de centros de ejecución e intermediarios potenciales identificados para cada instrumento financiero, así como la selección final de centros de ejecución e intermediarios financieros a través de los cuales se ejecutarán o transmitirán las órdenes de los clientes.

a. Centros de ejecución e intermediarios potenciales

En el capítulo "2. Selección de centros de ejecución e intermediarios" se indican los criterios definidos por CECA para la selección de los centros de ejecución e intermediarios potenciales, a partir de los cuales se obtendrán los finalmente seleccionados.

Se revisarán dichos criterios teniendo en cuenta los centros de ejecución e intermediarios existentes y realizando un análisis específico de los siguientes elementos:

- Volúmenes intermediados por cada uno de ellos y posicionamiento en los *rankings* oficiales.
- Existencia de nuevos centros de ejecución o intermediarios.
- Condiciones económicas aplicables.
- Análisis del mercado y de la calidad de ejecución de los intermediarios y centros de ejecución. Para realizar dicho análisis se tendrá en cuenta la información y experiencia proporcionada por cada uno de los responsables de ejecución y transmisión de órdenes de CECA.

Como resultado de esta evaluación se validará la lista de los centros de ejecución e intermediarios potenciales existente para cada uno de los instrumentos financieros o, en su caso, se propondrán modificaciones.

b. Centros de ejecución e intermediarios seleccionados.

Se concluirá, para cada uno de los instrumentos financieros, el centro/s de ejecución o intermediario/s que serán utilizados en las ejecuciones o transmisiones de órdenes para clientes.

Para ello se analizarán cada uno de los criterios descritos en el capítulo "3. Selección de centros de ejecución e intermediarios", considerando especialmente los factores de coste y precio.

Para realizar el análisis no sólo se tendrán en cuenta los elementos cualitativos y cuantitativos descritos en el apartado 3.a.2 anterior, sino que se realizarán test de ejecuciones con las siguientes características:

- Se harán test para todos los instrumentos financieros para los que CECA realice los servicios de ejecución y recepción y transmisión de órdenes.
- Se harán test para todos los intermediarios o centros de ejecución potenciales seleccionados según lo establecido en el apartado 3.a.2 anterior.

- Se seleccionará una muestra suficiente de órdenes de cada instrumento financiero, que serán ejecutadas a través de los intermediarios o centros de ejecución potenciales.

6.b.2. Verificación del cumplimiento de la política de ejecución ya definida e implantada

Adicionalmente a la evaluación anterior, se verificará que desde la revisión anterior se ha cumplido efectivamente la Política de Mejor Ejecución previamente definida.

Para ello:

- Se seleccionará una muestra de operaciones aplicando metodología estadística.
- Dicha muestra incluirá operaciones correspondientes a todos los meses y a toda la tipología de instrumentos financieros y clientes.

La revisión se realizará tomando como referencia la información contenida en los ficheros de ejecuciones y desgloses a los que tiene actualmente acceso CECA.

6.c. Periodicidad de la evaluación

En aplicación de lo establecido en el artículo 46 de la Directiva 2006/73/CE, la evaluación del diseño de la política se realizará al menos anualmente. Adicionalmente, para dar un mayor servicio a sus clientes, CECA evaluará también con periodicidad anual el funcionamiento de la Política.

No obstante, será necesario realizar evaluaciones adicionales del diseño de la Política, siempre y cuando se produzca un “cambio importante” que afecte a la capacidad de CECA para seguir obteniendo un resultado óptimo en la ejecución de las órdenes de sus clientes, utilizando los centros de ejecución o intermediarios definidos acorde con lo establecido en esta Política.

La decisión sobre cuándo procede hacer dicha evaluación adicional corresponderá al Departamento de Valores/Distribución Comercial de Cajas de Ahorro, que deberá contrastarlo con el Director del Departamento de Gestión Normativa. En este caso, el Director del Departamento de Gestión Normativa podrá proponer una revisión adicional del funcionamiento de la Política.

Si bien las situaciones que producen un “cambio importante” deberán analizarse en cada caso, a continuación se describen algunas circunstancias que potencialmente podrían hacer necesaria una revisión y evaluación de la Política de Mejor Ejecución:

- Existencia de deficiencias relevantes en la prestación del servicio por los intermediarios o centros de ejecución seleccionados.
- Existencia de un número elevado de reclamaciones procedente de clientes respecto al funcionamiento de los servicios de ejecución o recepción y transmisión de órdenes.
- Existencia de cambios significativos en las condiciones económicas aplicadas por los centros de ejecución o intermediarios.
- Cese en sus funciones, operaciones societarias o entrada en funcionamiento de nuevos centros de ejecución o intermediarios. La consideración de estas situaciones como de “cambio importante” será diferente en función de las

características de funcionamiento de la negociación en cada instrumento financiero y del número de centros de ejecución e intermediarios potenciales.

6.d. Responsable de la evaluación

El responsable de la evaluación del diseño de la Política será el Departamento de Valores/Distribución Comercial de Cajas de Ahorro. Dicha evaluación será revisada por el Director del Departamento de Gestión Normativa.

El responsable de la evaluación del funcionamiento de la Política será el Director del Departamento de Gestión Normativa.

No obstante, para la realización del trabajo de campo necesario en todo el proceso de evaluación (véase apartado "6.b Alcance de los procedimientos de supervisión y control") podrá contar con personal no sólo del Departamento de Gestión Normativa, sino de otras áreas de CECA. En este último caso, será requisito necesario que todas ellas sean independientes respecto a los procesos de negocio analizados (en particular, los relativos a los servicios de ejecución y recepción y transmisión de órdenes).

Asimismo, CECA podrá solicitar la colaboración de un tercero independiente en la realización de las funciones de evaluación.

6.e. Documentación y reporting

El Director del Departamento de Gestión Normativa elaborará un informe con cada evaluación de la Política de Mejor Ejecución realizada, bien sea de su diseño o su funcionamiento (véase apartado "6.c Periodicidad de la revisión"). Dicho informe tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Responsable del informe y personas implicadas en su elaboración.
- Objetivo y alcance de la revisión.
- Procedimientos identificados y técnicas aplicadas en la realización de los procedimientos descritos en el apartado "6.b Alcance de los procedimientos de supervisión y control".
- Conclusiones obtenidas respecto a las siguientes áreas.
 - i. Cambios (o no) en la política de ejecución previamente definida y objeto de revisión.
 - ii. Cambios (o no) en la importancia relativa otorgada a los diferentes factores de evaluación.
 - iii. Cambios (o no) en el inventario de intermediarios o centros de ejecución potenciales y seleccionados, para los diferentes instrumentos financieros, clientes y canales afectados.
 - iv. Existencia de incidencias en el funcionamiento de la política.

El informe relativo a la evaluación de la Política deberá ser remitido a la totalidad de las áreas de negocio afectadas (aquellas responsables de la prestación de los servicios de ejecución y recepción y transmisión de órdenes para todos los instrumentos financieros objeto de análisis) previamente a su emisión definitiva. En el



supuesto de que hubiese discrepancias respecto a las conclusiones alcanzadas en el informe deberán constar en el mismo.

En aquellos casos en que el informe proponga un cambio en el diseño de la Política, que afecte a la consideración de los factores de evaluación o a los intermediarios o centros de ejecución potenciales y/o seleccionados por CECA, se informará de las conclusiones obtenidas (incluidas las discrepancias, en su caso) al Comité de Cumplimiento Normativo, que será quien adopte la decisión sobre el cambio en la Política de Mejor Ejecución propuesto, informando de ello, cuando dicho cambio sea relevante, al Comité de Dirección.

En el caso de que dicho cambio sea decidido, se actuará del siguiente modo:

- Se incluirán las modificaciones necesarias en los procedimientos de actuación de CECA y, en su caso, en los sistemas informáticos afectados.
- Se modificará la información precontractual existente relativa a la Política de Mejor Ejecución.
- Se informará de las decisiones afectadas y cambios producidos a los departamentos de CECA que corresponda, así como a todos los clientes (véase procedimiento específico en el capítulo 4 "Procedimiento de comunicación a clientes de los aspectos relativos a la política").

El Director del Departamento de Gestión Normativa incorporará las conclusiones fundamentales de las evaluaciones realizadas, así como las decisiones adoptadas, en el informe anual del Departamento de Gestión Normativa.

CECA pondrá a disposición de los Clientes a los que preste los servicios de ejecución y recepción y transmisión de órdenes, con carácter anual, un informe (que podrá ser firmado por un tercero independiente), con el que se demuestre que CECA dispone de unos controles adecuadamente diseñados para minimizar los riesgos de errores y que operan efectivamente, respecto a los procesos definidos en el apartado "6.b Alcance de los procedimientos de supervisión y control".

7. PRINCIPIOS A SEGUIR DE CARA A LA DEMOSTRACIÓN, A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE, DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES

CECA, en los casos en que actúa como ejecutora de órdenes, demostrará a sus clientes (a petición de los mismos) que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la Política de Mejor Ejecución establecida, materializándose dicha demostración en la comprobación de que se han seguido los principios y aspectos concretados en la presente Política en relación a los procedimientos de ejecución.

Para ello, CECA demostrará al cliente:

- Que la operación se ha realizado a través del intermediario o centro de ejecución definido en la Política, una vez se ha seleccionado éste como consecuencia del proceso de análisis y comparación pertinente entre las diferentes alternativas de negociación.
- Adicionalmente, se facilitará al cliente:
 - Copia de la orden soporte de la operación ejecutada, incluyendo en su caso las posibles instrucciones específicas que hubiera señalado el

cliente (y, en este caso, la advertencia que se realizó al cliente en relación con las posibles implicaciones de realizar instrucciones específicas en relación con la consecución de los objetivos marcados en la Política de Mejor Ejecución)

- La información procesada relativa a la orden, y ubicada en los registros de órdenes y operaciones (y, en su caso, desgloses), de tal forma que se identifique de forma inequívoca la trazabilidad de la orden desde que llegó a CECA hasta su ejecución definitiva.
- En el caso en que la ejecución se realice contra la cartera propia de CECA, se demostrará al cliente que dicha ejecución se ha realizado en los términos definidos en la Política para el instrumento financiero afectado. Para ello, CECA podrá comparar el precio al que se cerró la operación con los precios existentes en el mercado. Por tanto, y a petición de los clientes, CECA obtendrá la información pertinente para demostrar que los precios facilitados se encontraban dentro de la horquilla de precios ofrecida en el día señalado, acorde con lo definido en la Política. En el caso de que no fuera posible la obtención de información respecto al día concreto, se facilitarán datos sobre los días anteriores o, en su caso, sobre instrumentos financieros equivalentes negociados ese mismo día.

En los supuestos en los que CECA actúa como receptora y transmisora de órdenes, se ha optado por ofrecer la posibilidad a los clientes de solicitar la demostración de la ejecución de las operaciones de conformidad con la presente Política, para incrementar el valor que se les ofrece en la operativa. Para estar en disposición de realizar dicha demostración de operaciones, CECA ha realizado las siguientes acciones:

- Ha solicitado las Políticas de Mejor Ejecución de las entidades ejecutoras a través de las que opera, con el fin de, además de asegurar la complementariedad entre su Política y la respectiva del intermediario seleccionado, disponer de la información necesaria en cuanto a los centros de ejecución seleccionados por dicha entidad ejecutora.
- Se ha asegurado de que a partir del circuito de información que soporta la operativa diaria de recepción y transmisión de órdenes, se dispone a diario de la información necesaria para reflejar la trazabilidad completa de las órdenes que se intermedia desde el momento que llega la orden a CECA hasta el momento en que ésta se ha ejecutado y posteriormente confirmado.



ANEXO I. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

A continuación se categorizan todos los instrumentos financieros para los que CECA ejecuta/transmite órdenes de sus clientes:

PRODUCTO	TIPOLOGÍA DE INSTRUMENTO FINANCIERO
MERCADO MONETARIO	
FRAS en Euros y en M/E	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Futuros financieros sobre tipos de interés a corto en Euros y en M/E	Derivados cotizados en mercados organizados (nacional e internacional)
Futuros Financieros sobre bonos en Euros y en M/E	Derivados cotizados en mercados organizados (nacional e internacional)
Call Money Swap en Euros y en M/E	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Repos y simultaneas sobre letras del tesoro, bonos de deuda pública, renta fija privada, pagares en Euros y en M/E	Renta fija pública/privada nacional/internacional
Letras del Tesoro a vencimiento	Renta fija pública nacional
Pagares a vencimiento en Euros y en M/E	Renta fija privada nacional/internacional
Opciones sobre bonos en Euros y en M/E	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Fx Swap	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Seguros de cambio	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Opciones de forex	Derivados en mercados no organizados (OTC)
PRODUCTOS CON MARCA CECA	
DEPOSITO PLATINO	Derivados en mercados no organizados (OTC)
CODI	Derivados en mercados no organizados (OTC)
DECO	Derivados en mercados no organizados (OTC)
DICO	Derivados en mercados no organizados (OTC)
DIBO	Derivados en mercados no organizados (OTC)
OPTI	Derivados en mercados no organizados (OTC)
PRESTAMO BRILLANTE	Derivados en mercados no organizados (OTC)
COLLAR BRILLANTE	Derivados en mercados no organizados (OTC)
CREDIT PILL	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Bonos privados a vencimiento	Renta fija privada nacional/internacional
Pagares a vencimiento	Renta fija privada nacional
Obligaciones a vencimiento	Renta fija pública nacional
Bonos de titulización a vencimiento	Renta fija privada nacional
Derivados de credito sobre indices y sobre nombres individuales (CDS, CDO, CLO, etc) todos en Euros y en M/E	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Estructurados de credito	Derivados en mercados no organizados (OTC)
DERIVADOS Y ESTRUCTURADOS	
IRS	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Currency Swap	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Asset Swap	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Opciones sobre tipos de interés a largo y corto plazo (Caps, Floors, Collars)	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Futuros Financieros sobre tipos de interés a largo y corto plazo	Derivados cotizados en mercados organizados nacional/internacional
Estructurados de renta fija y de renta variable	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Opciones de renta variable sobre indices, cestas de acciones, valores individuales	Derivados cotizados en mercados organizados nacional/internacional
Opciones sobre indices de materias primas, inmobiliarios, hedge funds...	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Futuros sobre renta variable	Derivados cotizados en mercados organizados nacional/internacional
TRADING DE RENTA FIJA Y RENTA VARIABLE	
C/V de renta variable en Spot	Renta variable cotizada nacional/internacional
C/V de renta variable a plazo en mercados organizados y OTC	Derivados cotizados en mercados organizados nacional/internacional - Derivados en mercados no organizados (OTC)
Prestamo de valores	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Opciones de renta variable sobre indices, cestas y valores individuales en organizados y OTC	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Bonos de deuda pública	Renta fija pública nacional
Obligaciones de deuda pública	Renta fija pública nacional
Strips de deuda pública	Renta fija pública nacional
Opciones sobre deuda pública	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Futuros financieros de deuda pública	Derivados cotizados en mercados organizados nacional/internacional
Swaptions	Derivados en mercados no organizados (OTC)
IRS s/CMS s	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Futuros Financieros sobre tipos de interés a corto y largo plazo	Derivados cotizados en mercados organizados nacional/internacional
Warrants	Derivados en mercados no organizados (OTC)
Opciones sobre tipos de interés a corto y largo plazo	Derivados en mercados no organizados (OTC)

ANEXO II. VERSIÓN RESUMIDA DE LA POLÍTICA

Para cumplir con los objetivos de protección al cliente que MiFID define en relación con la ejecución de órdenes de clientes, CECA, ha adoptado todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta diferentes variables, tales como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para ejecutar las órdenes de los clientes.

CECA, al ejecutar las órdenes de los clientes, tiene en cuenta tanto las características del cliente, incluida la categorización como cliente minorista o profesional, como las de la orden, las de los instrumentos financieros objeto de dicha orden y las de los centros de ejecución o intermediarios a los que éste puede dirigirse.

La operativa con aquellos instrumentos financieros para los que CECA no toma decisión alguna sobre la ejecución de la orden, sino que es el cliente quien acepta una cotización específica de CECA para comprar o vender un instrumento financiero de su cartera propia, no estará sometida al régimen de mejor ejecución definido en esta política.

CECA tiene dos posibles posicionamientos en la cadena de ejecución, la de receptor y transmisor de órdenes de clientes donde será preciso seleccionar intermediario/s que ejecute/n las órdenes y la de ejecutor de órdenes por cuenta de clientes siendo preciso seleccionar el centro de ejecución al que se dirigirán las órdenes. CECA adopta distintas posiciones en la cadena de ejecución para cada tipología de instrumento financiero, según se detalla en el **anexo I**.

La política de Mejor Ejecución de CECA será de aplicación a todos los clientes definidos como minoristas así como profesionales. Los clientes definidos por CECA como contrapartes elegibles no estarán sujetos a la aplicación de la política de Mejor Ejecución a no ser que así lo soliciten, pasando previamente a ser categorizados a un mayor nivel de protección (profesionales o minoristas).

El objetivo último de lograr una mejor ejecución para los clientes se articulará, en el caso de actuar CECA como ejecutora, mediante la selección adecuada de los centros de ejecución (cuando existan varios) y cuando se actúe como receptora y transmisora de órdenes, mediante la selección adecuada de intermediarios.

Inicialmente se realiza una **selección de centros de ejecución o intermediarios potenciales**, de acuerdo con factores de preselección como precio y costes, reconocido prestigio, volúmenes de mercado, regularidad en precios y liquidez, eficiencia en la ejecución y liquidación y sistemas tecnológicos óptimos. Una vez realizada la selección de los centros de ejecución e intermediarios potenciales, se determinarán aquellos finalmente **seleccionados** sobre la base de factores de evaluación como precio, coste, velocidad de la ejecución, probabilidad de ejecución, velocidad de liquidación, probabilidad de liquidación, tamaño y naturaleza de la orden y cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden. No obstante dado que la política de Mejor Ejecución se ha definido tomando como referencia al cliente minorista por ser este colectivo el que cuenta con un mayor nivel de protección, la determinación del resultado óptimo se hará tomando en cuenta, principalmente, la contraprestación total compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución.



En el anexo II se indica para cada tipología de instrumento financiero, los centros de ejecución e intermediarios preferentes.

Cuando un cliente transmita una **instrucción específica** acerca de dónde o cómo puede ejecutar una orden modificando alguna de las prioridades expuestas anteriormente, dichas instrucciones prevalecerán sobre los aspectos recogidos en esta Política. En el resto de atributos de la operación sobre los que no hubiera instrucciones, se seguirán los preceptos que pudieran ser aplicables de la Política. El hecho de que el cliente haya transmitido instrucciones específicas en relación con una parte o un aspecto de la orden no debe llevar a considerar que CECA está exenta de su obligación de ejecución óptima con respecto a otras partes o aspectos de la orden no contempladas en dichas instrucciones. En ningún momento CECA influirá al cliente respecto al contenido de su instrucción.

CECA obtendrá el consentimiento expreso de sus clientes a la Política de Mejor Ejecución con carácter previo a su aplicación, en aquellos casos en que lo exija la normativa aplicable.

CECA evalúa anualmente el diseño y el funcionamiento de la Política de Mejor Ejecución adoptada para la totalidad de tipologías de instrumentos financieros por ella negociados, independientemente del canal a través del cual se opere. Para ello, CECA revisa la lista de centros de ejecución e intermediarios potenciales identificados para cada instrumento financiero, así como la selección final de centros de ejecución e intermediarios financieros a través de los cuales se ejecutarán o transmitirán las órdenes de los clientes. Adicionalmente a la evaluación anterior, CECA verificará que desde la revisión anterior se ha cumplido efectivamente la política de Mejor Ejecución previamente definida.

CECA, en los casos en que actúa como ejecutora de órdenes, demostrará a sus clientes (a petición de los mismos) que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la Política de Mejor Ejecución establecida, materializándose dicha demostración en la comprobación de que se han seguido los principios y aspectos concretados en la presente Política en relación a los procedimientos de ejecución. Así mismo, en los supuestos en los que CECA actúa como receptora y transmisora de órdenes, se ha optado por ofrecer la posibilidad a los clientes de solicitar la demostración de la ejecución de las operaciones de conformidad con la presente Política.

En el caso de que un cliente requiriese de mayor información respecto a algún punto específico de la política, dicha petición se canalizará a través del Departamento de Gestión Normativa. En caso de que se produzcan modificaciones en la presente Política, CECA pondrá dicha circunstancia en conocimiento de sus clientes.

ANEXO B

Política de Tratamiento de Órdenes de Clientes



POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE ÓRDENES DE CLIENTES

Las especificaciones de la MiFID para la política de tratamiento de órdenes de clientes están recogidas en los artículos 47 a 49 de la Directiva 2006/73/CE y en el artículo 22 de la propia MiFID, donde se establecen las condiciones que las empresas de inversión deben cumplir en el tratamiento de las órdenes de clientes.

1. PRINCIPIOS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES

CECA cumple con los principios generales detallados en la normativa aplicable. Los procesos que se detallan a continuación se aplican tanto para las órdenes para las que CECA actúa como “ejecutor” como para aquellas en las que tiene un papel de “receptor y transmisor”.

- Las órdenes de clientes son registradas en el momento de su recepción. En el anexo se detalla el grado de automatización del tratamiento de las órdenes según cada instrumento financiero.
- Aquellas órdenes que requieren un tratamiento manual, son incorporadas, tan pronto como se reciben, a las aplicaciones informáticas.
- Los procesos de tratamiento de órdenes se ejecutan de forma secuencial y rápida. Las aplicaciones informáticas tienen capacidad suficiente para tratar los volúmenes actuales y los incrementos que se puedan producir en los próximos años. El tratamiento de las órdenes será distinto en función del tipo de instrumento financiero y del canal empleado para el envío de la orden, estando siempre orientado a garantizar a todos los clientes el principio de secuencialidad (véase anexo).
- Mantenimiento de un registro de órdenes: existe un archivo de órdenes y operaciones que garantiza la trazabilidad de operaciones para su demostración futura a terceros y, en especial, la identificación de la fecha y hora exacta de la operación.
- CECA liquida las órdenes de los clientes en las cuentas correspondientes de los mismos de forma rápida y correcta. La liquidación de las operaciones resultantes se realizará en los plazos estipulados para cada uno de los mercados o según la fecha acordada por el cliente.
- CECA informa, tan pronto como se conocen, de las dificultades importantes que impiden tramitar las órdenes del cliente en la forma habitual. En todo caso se informará ante aspectos técnicos u operativos que imposibiliten la ejecución de una orden, en la medida en que hayan sido trasladados a CECA por parte de la(s) entidad(es) a través de la(s) que ejecuta sus órdenes. La información se realiza por dos vías en función del tipo de cliente al que se dirige:

- Clientes catalogados como “contrapartes elegibles o profesionales”: la información sobre las dificultades se realiza mediante el envío de correos electrónicos comunicando los detalles de las dificultades, así como el resto de información disponible, causas que la generan y tiempo estimado para su resolución. En el momento en que desaparece la dificultad se comunica el hecho a los clientes por la misma vía.
- Clientes catalogados como “minoristas”: la información sobre las dificultades para tramitar sus órdenes se comunica mediante los medios establecidos al efecto.

2. ACUMULACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE ÓRDENES

CECA no realiza procesos de acumulación o de atribución de órdenes. No altera el flujo de órdenes, ya sea para las que actúa como “ejecutor” o como “receptor y transmisor”.

3. ACUMULACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

CECA no realiza procesos de acumulación o de atribución de órdenes de clientes con operaciones por cuenta propia. Por lo tanto, no atribuye prioridad a ningún tipo orden, sigue siempre el principio de no acumulación y transmisión de órdenes en la secuencia en que se reciben.

4. CONTROL

El Departamento de Gestión Normativa efectuará comprobaciones periódicas sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta política.

ANEXO. DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN-TRANSMISIÓN DE ÓRDENES POR INSTRUMENTO FINANCIERO

TIPOLOGÍA DE INSTRUMENTO FINANCIERO	CANAL DE RECEPCIÓN (oficina, teléfono, routing, fax, SICE, correo electrónico...)	Consideración momento de recepción de la orden	Procedimiento de transmisión	Transmisión	
				Manual	Automática
RENDA VARIABLE	COTIZADA NACIONAL	Hidra/Siami/Terminal desplazado/Banca Electrónica	Cuando la orden cumple los procesos de validación de la aplicación de valores	Routing	✓
		Impreso especial para empleados (fax y correo electrónico sólo en contingencia)	Cuando la orden cumple los procesos de validación de la aplicación de valores	Routing	✓
	COTIZADA INTERNACIONAL	Hidra/Siami/Terminal desplazado/Banca Electrónica	Cuando la orden cumple los procesos de validación de la aplicación de valores	Routing	✓
		Impreso especial para empleados (fax y correo electrónico sólo en contingencia)	Cuando la orden cumple los procesos de validación de la aplicación de valores	Routing	✓
RENDA FIJA	PÚBLICA INTERNACIONAL	Hidra/Siami/Terminal desplazado/Banca Electrónica	Cuando la orden cumple los procesos de validación de la aplicación de valores	Routing	✓
		Impreso especial para empleados (fax y correo electrónico sólo en contingencia)	Cuando la orden cumple los procesos de validación de la aplicación de valores	Routing	✓
	PRIVADA INTERNACIONAL	Hidra/Siami/Terminal desplazado/Banca Electrónica	Cuando la orden cumple los procesos de validación de la aplicación de valores	Routing	✓
		Impreso especial para empleados (fax y correo electrónico sólo en contingencia)	Cuando la orden cumple los procesos de validación de la aplicación de valores	Routing	✓
	PÚBLICA NACIONAL	Red informática interna	11 horas	Telefónico	✓
		Teléfono, Sice	Inmediata	Telefónico	✓
		Teléfono	Inmediata	Telefónico	✓
	PRIVADA NACIONAL	Red informática interna	11 horas	Telefónico	✓
DERIVADOS	NACIONALES COTIZADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS	Teléfono	Inmediata	Terminal de mercado	✓
	INTERNACIONALES COTIZADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS	Teléfono	Inmediata	Terminal de mercado	✓
	COTIZADOS EN MERCADOS NO ORGANIZADOS (OTC)	Teléfono, Sice	Inmediata	Telefónico	✓
ESTRUCTURADOS	EN MERCADOS NO ORGANIZADOS (OTC)	Teléfono, Sice	Inmediata	Telefónico	✓
SEGUROS DE CAMBIO	EN MERCADOS NO ORGANIZADOS (OTC)	Teléfono, Sice	Inmediata	Telefónico	✓

ANEXO C

Política de Salvaguarda de Activos



POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

Para cumplir con los objetivos de protección al cliente establecidos en el artículo 13.7 de la MiFID y en los artículos 16, 17, 19, 20, 30.1.g y 32 de la Directiva 2006/73/CE, en lo referente a la salvaguarda de instrumentos financieros, CECA tiene establecida la política que se recoge a continuación.

1. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CLIENTES

Tal y como establecen los artículos detallados anteriormente, las entidades prestadoras de servicios de inversión deben tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes, especialmente en los casos de insolvencia de la empresa de inversión, y para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes.

CECA tiene establecida en su sistema informático, una estructura de cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes, y dentro de éstos, identifica los activos propiedad de cada uno de ellos.

Esta estructura de activos por cuenta propia y por cuenta de clientes, se mantiene en todos los depositarios centrales o subcustodios que CECA utiliza para dar soporte a sus clientes en los distintos mercados en los que operan.

En el Mercado Nacional, CECA mantiene la siguiente estructura de cuentas con el Depositario Central (IBERCLEAR):

- Cuenta propia y cuenta de terceros.

En los Mercados Internacionales, CECA utiliza subcustodios para realizar la liquidación y custodia de valores, siendo la estructura de cuentas la siguiente:

- Cuenta propia, cuenta de terceros y cuenta de IIC's (de acuerdo al requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el mantenimiento de activos de este tipo de clientes).

Las exigencias normativas en determinados países no permiten la existencia de "cuenta de terceros", y exigen la apertura de cuentas específicas para cada cliente final.

1.b. Conciliación de cuentas

CECA garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación que se describen a continuación:

Mercado Nacional:

- *Instrumentos de Renta Fija*: el Depositario Central (IBERCLEAR) tiene establecidos unos procesos de conciliación diarios, que CECA en su condición de entidad gestora con capacidad plena realiza de acuerdo a la normativa establecida.
- *Instrumentos de Renta Variable*: el Depositario Central (IBERCLEAR) tiene establecidos dos procesos de conciliación:
 - o Mensual: conciliación por saldos.
 - o Trimestral: arqueo de referencias de registro que componen el saldo.
- *Títulos físicos* depositados en la caja fuerte de CECA: el Departamento de Valores y el Departamento de Control Interno realizan una conciliación semestral.

Mercados Internacionales:

- Quincenalmente se realizan conciliaciones de los saldos existentes en cada una de las cuentas abiertas en los distintos subcustodios que utiliza CECA.
- Si se estableciesen nuevos acuerdos con otros subcustodios, se realizaría el mismo proceso.

Todos estos procesos de conciliación se realizan por una sección del Departamento de Valores dedicada a realizar funciones de control dentro del propio departamento, diferenciada de las áreas de liquidación y custodia, y con reporte directo al jefe del departamento.

Además de los procesos que realiza el Departamento de Valores, hay otros departamentos de CECA que supervisan estos procesos.

- o Control Interno revisa periódicamente la bondad de los procesos.
- o Auditoría Interna realiza revisiones de acuerdo al esquema de actuación establecido por la Dirección General.

La auditoría anual incluye entre sus puntos de revisión estos procesos de conciliación, solicitando a los subcustodios y al Depositario Central, información sobre los registros que CECA mantiene en cada una de las cuentas.

2. REGLAS RELATIVAS AL SUBDEPÓSITO

El artículo 17 de la Directiva 2006/73/CE permite a las empresas de inversión depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostenten por cuenta de sus clientes, en cuentas abiertas con un tercero, a condición de que las empresas actúen con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica del tercero.

El esquema de subdepósitos de CECA es el siguiente:

Mercado Nacional:

CECA está adherida a las distintas plataformas de liquidación y custodia que tiene creadas el Depositario Central (IBERCLEAR): deuda pública, renta fija privada (AIAF), renta variable, y por lo tanto no tiene delegado en ningún tercero del depósito de los instrumentos financieros de sus clientes.

Mercados Internacionales:

CECA utiliza subcustodios para realizar la operativa de liquidación y custodia en los distintos mercados internacionales donde realizan operaciones sus clientes.

Dentro de este esquema, CECA ha seleccionado un planteamiento operativo lo más sencillo posible, subcontratando esta actividad en entidades que cumplen los requisitos y prácticas de mercado

- Han de ser entidades de reconocido prestigio.
- Han de contar con experiencia y solvencia a nivel mundial para realizar esta actividad.
- Han de tener su sede en países con reglamentación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros.
- Han de contar con elevados volúmenes de custodia en sus mercados de referencia.

2.a. Procesos operativos

Para todos sus subcustodios, CECA tiene establecidos mecanismos de conexión en tiempo real, que conectan su aplicación de Valores, con los sistemas operativos de aquéllos, permitiendo un intercambio de datos constante, tanto para las operaciones de liquidación, como para los eventos corporativos que se producen sobre las posiciones de los clientes.

De forma recurrente (mínimo 4 veces al año), se mantienen reuniones con los subcustodios para analizar los posibles problemas detectados, agilizar procesos o analizar nuevas funcionalidades.

De forma anual se mantienen contactos con otros proveedores de este tipo de servicios para conocer de primera mano la oferta existente, tanto operativa como de tarifas.

Los procesos de conciliación se han detallado en el punto 1.b. anterior.

2.b. Acuerdos de externalización

En función de la estructura de CECA en temas de subdepósito, se puede concluir que CECA no tiene establecido ningún acuerdo de externalización según su situación actual:

- Mercado Nacional: CECA es participante directo en los distintos subsistemas que el Depositario Central tiene establecidos.
- Mercados Internacionales: CECA utiliza un esquema de custodios internacionales, considerado como práctica habitual de mercado. Este tipo de soporte no implica que CECA esté externalizando sus funciones de custodia y liquidación de valores internacionales, sino que los subcustodios son proveedores de servicios.

3. ASPECTOS A CONTEMPLAR RESPECTO A LA SALVAGUARDA DE EFECTIVO DE CLIENTES

Actualmente, CECA actúa como depositario de las cuentas de efectivo de sus clientes, y no recibe efectivo de clientes que sean destinados a otra finalidad distinta de los depósitos que mantengan, definidos en la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio. CECA, como entidad de crédito con autorización administrativa oficial de Banco de España, tomará las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de los clientes.

4. UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES

CECA, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 19 de la Directiva 2006/73/CE, no utiliza los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes, para operaciones de financiación de su actividad de cuenta propia.

Los movimientos de instrumentos financieros están basados únicamente en instrucciones realizadas por los clientes, tal y como queda recogido en la cláusula sexta del contrato de custodia de valores firmado entre CECA y sus clientes:

“FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS VALORES:

Para disponer de los Valores, total o parcialmente, será necesario que el cliente curse la instrucción por el medio previamente acordado por las partes, y por la persona apoderada al efecto”.

En el caso de que CECA establezca acuerdos con terceros de los que se derive la utilización de los instrumentos financieros de los clientes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

- Obtendrá el previo consentimiento expreso de los clientes para el uso de los instrumentos.
- Al hacer uso de los instrumentos, se ceñirá a las condiciones especificadas y aprobadas por el cliente.

Si los instrumentos se mantienen en una cuenta global, CECA deberá cumplir, además, uno de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Obtendrá el consentimiento expreso de cada uno de los clientes cuyos instrumentos se vayan a depositar en una cuenta global.
- Dispondrá de sistemas y controles que garanticen la utilización de los instrumentos sólo si el cliente ha dado su consentimiento expreso.

4.a. Controles que garantizan la no utilización de los instrumentos financieros

El cumplimiento de esta política se controla según los medios que se detallan a continuación:

- Las áreas operativas de gestión de cartera propia e intermediación de cartera ajena son áreas separadas y cuentan con las correspondientes barreras de información según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. El Departamento de Valores está separado físicamente del Departamento de Tesorería, y dispone de sistemas operativos diferenciados y soporte humano específico para cada actividad.
- Mantenimiento de un registro de órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones comunicadas por el cliente.
- Reconciliación de saldos por cuenta propia y por cuenta de clientes, según lo detallado en el punto 1.b.
- Envío de confirmaciones a clientes por cada movimiento realizado en su cuenta de valores, detallando los datos concretos de la operación u operaciones, y su posición global.

5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA

5.a. Revisión del diseño de la política

La revisión del diseño de la política de salvaguarda de instrumentos financieros se realizará anualmente por el Departamento de Valores. El Departamento de Gestión Normativa evaluará la revisión realizada.

5.b. Cumplimiento de la política

La evaluación del cumplimiento de la política se realizará en distintos momentos:

- El Departamento de Control Interno evaluará periódicamente el cumplimiento de la política. El control se realizará utilizando la trazabilidad de operaciones, y efectuando un seguimiento del proceso operativo para un número aleatorio de operaciones por mercado y tipo de instrumento.
- Auditorías internas en función del calendario establecido por la Dirección.
- Auditoría externa anual.

Las conclusiones de estas evaluaciones se remitirán al Departamento de Gestión Normativa para su inclusión en su informe anual.

6. COMUNICACIÓN A CLIENTES DE ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA

CECA proporciona información a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de salvaguarda a través de dos vías:

- *Documento Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros*, que se entrega a los nuevos clientes en el momento de la firma del contrato (ver anexo). Para los clientes existentes, esta política se pondrá a su disposición en la intranet de la entidad.
- *Contrato de custodia*. En la cláusula primera se recoge la posibilidad de que CECA utilice subcustodios, para la mejor administración de los instrumentos financieros, tanto nacionales como internacionales. En la cláusula quinta se incluye la existencia y las condiciones del derecho de garantía de CECA sobre los instrumentos financieros del cliente, en el supuesto de descubiertos en cuenta corriente ocasionados por operaciones de valores.
- Adicionalmente, CECA informará de las medidas adoptadas para garantizar la protección de los instrumentos financieros o fondos de clientes en su poder, incluidos algunos datos de cualquier sistema pertinente de garantía de depósitos o compensación de los inversores que sea aplicable a CECA en virtud de sus actividades en un Estado miembro según lo establecido en el artículo 30.1.g de la Directiva 2006/73/CE.

A este respecto, CECA está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos de las Cajas de Ahorros. El Fondo de Garantía de Depósitos y tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores negociables e instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores (excepto los confiados para realizar servicios de inversión en paraísos fiscales o en países o territorios que especifique el Ministerio de Economía y Hacienda, o a sucursales de entidades de crédito españolas

en países no comunitarios con sistemas de garantía de inversiones equivalentes a los españoles) constituidos en las Cajas de Ahorros hasta un importe máximo fijado en la normativa española por depositante (ya sean personas físicas o jurídicas), aunque tenga varios depósitos o un mismo depósito tenga más de un titular.

Respecto de los valores negociables e instrumentos financieros, no se considerarán valores garantizados aquellos de los que sean titulares entidades financieras, administraciones públicas y determinadas personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades de crédito en alguna de las formas previstas en la reglamentación. Asimismo, esta garantía cubre la restitución de los valores e instrumentos financieros depositados, pero en ningún caso las pérdidas de valor de la inversión.

De acuerdo a la normativa, la garantía se hará efectiva cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Que CECA haya sido declarada en concurso de acreedores, y que esta situación conlleve la suspensión de la restitución de los valores, instrumentos financieros o efectivo de los clientes.
- Que, habiéndose producido impago de depósitos, el Banco de España determine que CECA se encuentra en la imposibilidad de restituirlos en el futuro inmediato por razones directamente relacionadas con su situación financiera.



ANEXO. VERSIÓN RESUMIDA DE LA POLÍTICA

En cumplimiento de la normativa aplicable, CECA ha adoptado las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de sus clientes. Dichas medidas se contienen en la Política de CECA para la Salvaguarda de Activos, que se resume a continuación:

1. Distinción de activos propios y de clientes. CECA tiene establecida en su sistema informático una estructura de cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes, y dentro de estos, identifica los activos propiedad de cada uno de ellos.

2. Conciliación de cuentas. CECA garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación necesarios en atención al tipo de instrumento financiero y el tipo de mercado (nacional o internacional).

3. Selección de subcustodios. CECA utiliza subcustodios para realizar la operativa de liquidación y custodia en los distintos mercados internacionales donde realizan operaciones sus clientes. Los criterios de selección de estos subcustodios son: reconocido prestigio; experiencia y solvencia a nivel mundial; sede en países con reglamentación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros; elevados volúmenes de custodia en sus mercados de referencia.

4. No utilización de los instrumentos financieros de los clientes. CECA no utiliza los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes para operaciones de financiación de su actividad de cuenta propia. Los movimientos de instrumentos financieros están basados únicamente en instrucciones realizadas por los clientes.

En el caso de que CECA establezca acuerdos con terceros de los que se derive la utilización de los instrumentos financieros de los clientes, habrá de obtenerse el previo consentimiento expreso de los clientes; además, el uso de los instrumentos se ceñirá a las condiciones especificadas y aprobadas por el cliente.

Si los instrumentos se mantienen en una cuenta global, CECA deberá cumplir, además, con requisitos adicionales de protección de los intereses del cliente.

5. Control del cumplimiento de la Política. CECA ha diseñado un sistema de controles para analizar el cumplimiento de esta Política.

6. Transparencia. CECA proporcionará información adicional a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de salvaguarda de activos, a su solicitud.

7. Sistema de garantía. CECA está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) de las Cajas de Ahorros. Este FGD tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en instrumentos financieros con el alcance previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre.

**Acuerdo de Nivel de Servicio entre
CECA y CNP ASSURANCES S.A.
SUCURSAL EN ESPAÑA**

-Servicios Operativos-



A) Índice.

1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

- 1.1 Estructura de Cuentas
- 1.2 Servicios de Ejecución y/o liquidación
 - 1.2.1 Valores Nacionales
 - 1.2.2 Valores Internacionales
 - 1.2.3 Participaciones de Fondos Internacionales
- 1.3 Gestión de Operaciones Financieras
 - 1.3.1 Anuncios
 - 1.3.2 Opción por Defecto
- 1.4 Reporting a Autoridades
- 1.5 Información fiscal
- 1.6 Comunicaciones
 - 1.6.1 CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA – CECA
 - 1.6.2 CECA - CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

2 RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

3 RESPONSABLES DEL SERVICIO DE OPERACIONES.

4 TARIFAS

5 PARAMETROS DE CALIDAD

6 CONTRATO DE CUSTODIA E INTERMEDIACIÓN DE VALORES

B) Catálogo de los Servicios Operativos Prestados por CECA a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

CECA, a través de su Departamento de Valores, ofrece servicios de transmisión de órdenes, ejecución y/o liquidación y custodia de:

- Valores Nacionales e Internacionales cotizados en mercados organizados.
- Participaciones de Fondos en Gestoras Internacionales
- Títulos Físicos

Los servicios de Valores Nacionales, Internacionales y Títulos Físicos, se ofrecen para valores emitidos en los siguientes países/mercados:

- España (participación directa en los distintos subsistemas del Depositario Central de Valores, Iberclear).
- Mercados Europeos (utilización de Depositarios Centrales Internacionales de Valores)
- Otros Mercados (utilización de Custodios Globales)

En la actualidad el Depositario Internacional utilizado es Euroclear, y el Custodio Global, Citibank NA.

Los servicios para suscripciones y reembolsos de Participaciones de Fondos de Gestoras Internacionales se ofrecen a través de dos plataformas:

- Fundsettle
- Allfunds

Esta relación de proveedores puede ser modificada de acuerdo a los intereses de CECA, basados en conceptos de calidad de servicio y tarifas. Cualquier cambio en estos proveedores será comunicado a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Estos servicios estarán disponibles todos los días del año a excepción de los festivos denominados "Target"

1.1 Estructura de Cuentas

La relación operativa CECA – CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, se instrumenta en la siguiente estructura de cuentas:

- Clave de Entidad: Abierta a nombre de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, incluye los datos básicos necesarios para comunicar todo tipo de comunicaciones (NIF, domicilio, detalle de accesos...)
- Claves de Entidad / Cliente: Sirven para diferenciar en grandes bloques las distintas tipologías de clientes de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA Existen varias opciones, que se pueden utilizar ó no en función de los requerimientos de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA. Es obligatorio la separación de la cartera propia del resto de carteras, y dentro de estas, la de IIC's, de acuerdo a los requerimientos de CNMV.
 - Cartera Propia
 - Clientes Institucionales
 - Clientes minoristas
 - Empresas participadas
 - IIC's
- Cuentas de Valores: Dentro de cada una de las Claves de Entidad/Cliente, se mantiene una cuenta de valores específica para cada uno de los Clientes finales que se incluyen dentro de cada clave entidad/cliente.
- Toda cuenta de valores está asociada a una cuenta de efectivo abierta a nombre de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA (En Euro y Divisa).
- Esta estructura de claves y cuentas de valores garantiza el cumplimiento de la normativa de los reguladores que exige que al menos una de las Entidades intervinientes en la cadena de custodios-subcustodios, mantenga el detalle de las posiciones por cliente final.

1.2 Servicios de ejecución y/ó liquidación

CECA ofrece a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA la posibilidad de comunicar, a través de sus aplicaciones informáticas, y de acuerdo a las condiciones detalladas en su política de "Mejor Ejecución", órdenes para ejecutar y liquidar, ó solo para liquidar.

La liquidación de operaciones se puede realizar bien en la divisa de negociación del valor, ó por su contravalor en €.

1.2.1 Valores Nacionales

Las órdenes recibidas en CECA para ejecutar en mercados bursátiles se transmiten a la Sociedad de Valores seleccionada de acuerdo a la política de Mejor Ejecución, salvo que CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA manifieste sus instrucciones de utilizar otra Sociedad.

CECA ofrece a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA dos opciones a la hora de decidir qué fecha valor se aplica a las órdenes que se han recibido para ejecutar y liquidar:

Opción A) Las compras se liquidan con valor de la fecha de contratación, y las ventas con valor del día siguiente hábil a la fecha de contratación. (opción aplicable a clientes minoristas).

Opción B) Las compras y ventas se liquidan de acuerdo a las condiciones vigentes del ciclo de liquidación en el mercado (en la actualidad fecha de contratación más tres días). Esta opción solo es aplicable a clientes institucionales.

A las órdenes recibidas en CECA sólo para liquidar se les aplica los criterios anteriores.

1.2.2 Valores Internacionales

Las órdenes recibidas en CECA para ejecutar se transmiten a la Sociedad de Valores seleccionada de acuerdo a la política de Mejor Ejecución, salvo que CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA manifieste sus instrucciones de utilizar otra Sociedad.

La fecha valor que se aplica a las órdenes que se han recibido para ejecutar y liquidar es la que asigna el mercado en el que cotizan los valores que se contratan.

A las órdenes recibidas en CECA sólo para liquidar, se les aplica la fecha de valor indicada en la operación.

1.2.3 Gestoras de Fondos Internacionales

CECA ofrece varias opciones para la ejecución y/o liquidación de órdenes en este tipo de activos.

- Ejecución, liquidación y custodia de participaciones utilizando la plataforma de contratación Fundsettle.
- Ejecución, liquidación y custodia de participaciones utilizando la plataforma de contratación ALLFUNDS.
- Liquidación y custodia de participaciones utilizando el Depositario Internacional Euroclear.

Los reembolsos de participaciones deben hacerse por la misma opción en la que se realizaron las suscripciones.

1.3 Gestión de operaciones financieras

Bajo la denominación de "operaciones financieras", se tramitan en CECA, una amplia gama de operativa para todos los valores que CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA tiene depositados en sus cuentas, tanto de valores nacionales como internacionales. Esta cobertura es aplicable a operaciones financieras de las denominadas obligatorias ó voluntarias, ya sean con ó sin desembolso de efectivo.

CECA se compromete a aplicar a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA la fecha de valor que aplique para cada evento, el Depositario Central Español, ó el Depositario Central Internacional de Valores

Las operaciones financieras se pueden clasificar en dos grandes categorías:

- ❑ Abono de rendimientos ("Income")
- ❑ Acciones Corporativas ("Corporate Actions")

Abono de Rendimientos

Por tipo de activos y hechos económicos, podríamos diferenciar los siguientes tipos de operaciones fundamentales:

Valores de Renta Fija

- ❑ Intereses
- ❑ Amortizaciones
 - Amortizaciones Proporcionales
 - Amortizaciones Finales

Valores de Renta Variable

- ❑ Dividendos
- ❑ Devoluciones Prima de Emisión
- ❑ Reducciones de Nominal
- ❑ Liquidaciones

Acciones Corporativas.

Se realizan los diferentes tipos fundamentales de Operaciones:

- ❑ Ampliaciones de Capital
- ❑ Canjes
- ❑ Conversiones

- ❑ Reinversión de Dividendos
- ❑ Split
- ❑ Contraspplit
- ❑ Bonus de Acciones
- ❑ Aumento y reducción de nominal
- ❑ Escisión
- ❑ Disolución
- ❑ Juntas de Accionistas y Asambleas de Obligacionistas.

Para todo este tipo de operaciones, CECA realiza para CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, el tratamiento completo de las mismas, desde la comunicación de la operación, tan pronto como se recibe desde los Depositarios Centrales ó Internacionales, hasta la liquidación de efectivo y/ó movimientos de alta y baja de los valores afectados.

1.3.1 Anuncios

CECA comunicará a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA la información que reciba del Depositario Central Español, de los Depositarios Centrales Internacionales y del Custodio Global sobre operaciones financieras tan pronto como las reciba.

Cuando la información se reciba en inglés, se realizará una traducción a castellano. Este servicio de traducción trata de facilitar a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA la comprensión de los puntos principales de la noticia, no es una traducción compulsada / jurada.

1.3.2 Opción por Defecto

En el caso de operaciones financieras que requieran de una respuesta del cliente final (voluntarias), y cuando dicha respuesta no se hubiera producido al finalizar el plazo establecido, CECA actuará de la siguiente forma:

- Suscripción de acciones libres de pago: Se solicitarán las nuevas acciones y se tratará de vender los derechos sobrantes.
- Suscripciones de acciones contra pago: Se tratará de vender la posición total de derechos.
- Otro tipo de operaciones financieras: Se tratará de recibir el mayor número de valores sin coste para el cliente, y vender los derechos para los que hubiera un mercado organizado.

En valores nacionales, la orden de venta de derechos tiene que ser emitida por CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA En valores internacionales, la venta de derechos sobrantes se realiza desde CECA.

Todo ello sin perjuicio de lo que se informe en el anuncio correspondiente a cada operación.

1.4 Información a Autoridades

CECA ofrece La posibilidad de preparar la información requerida por las Autoridades (Agencia Estatal Tributaria, Dirección General de Comercio Exterior y Banco de España) a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, en alguna de las siguientes modalidades:

- Preparación de la información y puesta a disposición de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
- Presentación a las Autoridades de la información requerida en nombre de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Esta cobertura se ofrece para todos los Modelos de información existentes a la fecha de la firma del acuerdo de servicio (187, 192, 193, 194, 198, 296 y 299).

Si aparecieran nuevos Modelos ó requerimientos de información, se solicitará a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA la aportación de datos necesarios para poder realizar su cumplimentación.

1.5 Información fiscal

CECA proporciona a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA la información fiscal anual para sus clientes denominados minoristas. Esta información abarca los siguientes aspectos:

- Información sobre Operaciones realizadas
- Información sobre Rendimientos obtenidos
- Información sobre Patrimonio
- Información sobre Gastos de administración y custodia

Esta información se puede proporcionar en dos modalidades:

- Por NIF de cada titular ó cotitular de cuenta de valores.
- Por cada cuenta de valores. Esta opción solo estará disponible hasta el ejercicio del 2009.

Existen distintos soportes para realizar el envío de la información fiscal (impresos con el logo de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, ficheros ó cartuchos).

CECA ofrece a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA la posibilidad de obtener un "avance" con la información fiscal correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del ejercicio en curso, con el fin de detectar posibles errores ó discrepancias y proceder a su rectificación antes del envío de información anual.

Adicionalmente a la información detallada en el punto anterior, CECA proporciona boletines de información sobre retenciones en origen, en los que se facilitan los datos de las retenciones practicadas totalizadas por país y divisa del emisor del valor.

1.6 Comunicaciones

La estructura informática de CECA permite varias modalidades de conexión entre CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA y CECA:

- Terminal desplazado, instalado en los Servicios Centrales de Valores de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
- Red HIDRA, permite la conexión con el Host de CECA
- SIAMI, permite la conexión del Host de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA con el Host de CECA. Esto permite que la red de sucursales de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA este conectada en tiempo real con el Host de CECA.
- TAF, este sistema permite la conexión del Host de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA con el Host de CECA para la transmisión de ficheros.

El compromiso de CECA frente a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA es mantener las líneas operativas en un porcentaje superior al 99% del horario establecido para cada servicio, salvo causa de fuerza mayor.

1.6.2 CECA –CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

CECA transmite la información correspondiente a la liquidación de operaciones, eventos corporativos, posiciones, etc a través de dos canales:

- SIAMI
- TAF. Estos ficheros están basados en un modelo propietario. El contenido de estos ficheros se va actualizando con nuevos campos a medida que se establecen nuevos servicios ó requerimientos realizados por varios Clientes, así como nuevos requerimientos por cambios en la Normativa Vigente. Estas actualizaciones se comunican mediante los

denominados "Comunicados Técnicos", que se publican en la Intranet de CECA (MELANIA) a la que tiene acceso CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

2 RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA comunicará las posibles reclamaciones, quejas, sugerencias ó incidencias a CECA a través de la vía de comunicación expresamente creada para tal efecto "CECA ABIERTA".

CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA solicitará claves de acceso al Departamento de Valores para las personas que en su organización tengan la capacidad de acceder a esta aplicación de Internet, para dar de alta los expedientes que consideren oportunos.

La Sección de Coordinación del Departamento de Valores recibe todos los expedientes, los analiza y asigna a la Sección más apropiada para su investigación y posterior respuesta a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

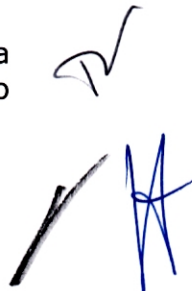
Los expedientes creados por la CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA pasa por distintas etapas (recibido, pendiente de asignar, pendiente de solucionar, pendiente de supervisión y archivado). El expediente, y por tanto su situación, puede ser consultado por CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA en cualquier momento.

El seguimiento de la evolución de los expedientes es responsabilidad de la Sección de Coordinación de Valores. No obstante, los Departamentos de Control Interno y Auditoria Interna de CECA, tienen acceso a "CECA ABIERTA" para controlar el número de expedientes pendientes de solucionar, el tiempo que se tarda en responder, así como el contenido de los expedientes.

Nota: Las consultas, solicitudes de modificación de algún dato de una operación en proceso de ejecución ó liquidación, no se realizarán a través de "CECA ABIERTA". Estas consultas se realizarán mediante llamada telefónica, y la solicitud de cualquier cambio, mediante correo electrónico dirigido a la Sección del Departamento de Valores que tiene asignada la responsabilidad sobre la operación en cuestión.

2.1 Descripción de las etapas por las que pasa un expediente en CECA ABIERTA

- CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA solicita claves de acceso a la aplicación. Estas claves se asignan a usuarios de forma individualizada.
- Alta del expediente, formato texto libre, ó inclusión de anexos".
- El sistema asigna un número de expediente y envía un correo electrónico a la Sección de Coordinación y a la Jefatura del Departamento, informando del alta de este expediente (status pendiente de asignar).



- La Sección de Coordinación analiza el contenido del expediente, y en función del mismo, lo asigna a la Sección del Departamento más indicada para su resolución.
- La Sección asignada, junto con la Jefatura del Departamento, recibe un correo electrónico informándole que tiene un expediente asignado (el expediente cambia a status pendiente de solucionar).
- Esta sección analiza el expediente, incluye en el mismo los comentarios, anexos que considere necesarios para la correcta respuesta a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA y da por finalizado la consulta ó incidencia.
- En este momento, el expediente cambia a un status de pendiente de supervisión. Si no existe reclamación de ninguno de los intervinientes en el proceso, la Sección que tiene asignado el expediente cambia el status del mismo a "archivado".
- El usuario de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA que ha creado el expediente, recibe un correo electrónico cada vez que cambia el status del mismo.

3 RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS

3.1 Responsables de CECA

Los responsables de los servicios de ejecución, liquidación, operaciones financieras y custodia de valores por parte de CECA son los siguientes:

Jefe del Departamento de Valores	José Luis Rebollo Email: jrebollo@ceca.es Teléfono: 915965088
Responsable de Liquidación	Daniel Rubio Email: drubioga@ceca.es Teléfono: 915965132
Responsable de Operaciones Financieras	Roberto Gandarillas Email: rgandari@ceca.es Teléfono: 915965110
Responsable de Custodia y Depósito	María Ángeles García Email: mgarciga@ceca.es Teléfono: 915965176
Coordinador de los Departamentos de Valores y Depositaria de Fondos	José Luis Rivero Email: jrivero@ceca.es Teléfono: 915965089

Se adjunta una relación de las direcciones de correo electrónico específicas de cada Sección.

Las comunicaciones deben enviarse a estas direcciones específicas, no a las particulares de cada empleado.

GRUPOS DEL DEPARTAMENTO DE VALORES

VALORES OPERATIVA	valores.operativa@ceca.es
VALORES ASESORAMIENTO	valores.asesoramiento@ceca.es
VALORES COORDINACION	valores.coordinacion@ceca.es
VALORES BOLSA	valores.bolsa@ceca.es
VALORES DEPÓSITOS	valores.depositos@ceca.es
VALORES DEUDA PÚBLICA Y PRIVADA	valores.deudapublicayprivada@ceca.es
VALORES GESTION FISCAL	valores.gestionfiscal@ceca.es
VALORES RECLAMACION IMPUESTOS	valcusfi@ceca.es
VALORES INTERNACIONAL	valores.internacional@ceca.es
VALORES INTERNACIONAL TRASPASOS	valores.internac.trasp@ceca.es
VALORES OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONAL	valores.opf.internacional@ceca.es
VALORES OPERACIONES FINANCIERAS NACIONAL	valores.opf.nacional@ceca.es
VALORES INFORMÁTICA	valores.informatica@ceca.es



3.2 Responsables de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Los responsables operativos de CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA son los que se detallan a continuación

Thierry Vasquez	Director de Operaciones
------------------------	-------------------------

4 TARIFAS

Las tarifas aplicadas por CECA a CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA son las vigentes en cada momento, previamente aprobadas por ambas partes.

En el Contrato de custodia e intermediación que CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA ha firmado con CECA, se incluye como anexo el cuadro de tarifas vigente en el momento de la firma.

5 PARAMETROS DE CALIDAD

Con el fin de que CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA pueda cumplir con los requisitos de supervisión a distancia, y evaluar el servicio recibido tal y como establece la Normativa MIFID, CECA pondrá a su disposición la información necesaria para este requerimiento.

6 CONTRATO DE CUSTODIA E INTERMEDIACIÓN DE VALORES

La relación CECA - CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA está sustentada jurídicamente por el Contrato de custodia e intermediación de valores. Este Contrato regula la actividad de custodia e intermediación para valores de renta fija y privada tanto en mercados nacionales como internacionales.

Este contrato incluye como anexos, todas las políticas requeridas por la normativa MIFID.

Si CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA quiere utilizar la plataforma de distribución y comercialización de fondos de gestoras internacionales, deberá firmar, además del Contrato de custodia e intermediación de valores, un Contrato específico para esta actividad.

En Madrid a 8 de Enero 2009

CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

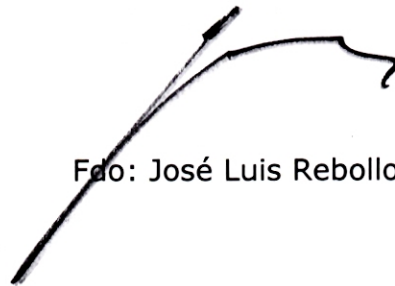


Fdo: Thierry Vasquez

CECA



Fdo: Francisco Javier Huertas



Fdo: José Luis Rebollo